Número 38. Lunes 30 de Marzo de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tricio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 23 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tricio, decretada por el Gobernador de Logroño el 2 del mes corriente.

Resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado para que inspeccionara los distintos ramos de la Administracion municipal encomendada á la gestion del citado Ayuntamiento, apareció de las diligencias de visita, al efecto practicadas: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padron que previene la ley: que no existen libros de intervencion, ni actas de arqueo, ni caja para la custodia de fondos municipales: que los pagos y cobros se verificaban sin los correspondientes cargaremes y libramientos, y sin intervencion alguna del Alcalde, del Regidor Interventor y del Secretario, quienes ignoraba las existencias que obraban en la Depositaría: que el Depositario no habia rendido cuentas desde el ejercicio de 1878 á 79, y que de los datos facilitados por dicho funcionario y de la confrontacion dicha por el delegado de los presupuestos, remates de arbitrios, consumos y repartos vecinales resultaba que debia obrar en poder de aquél la cantidad de 222 pesetas 7 céntimos: que la recaudacion estaba completamente desatendida, y que el Ayuntamiento ignoraba lo que importó el 80 por 100 de varias fincas enajenadas y los intereses que actualmente percibía en aquel concepto: que en el corriente año no se habia nombrado Junta de asociados: que no existe líbro de censo electoral, sino úuicamente una lista rectificada en el mes de Abril último; y finalmente, que el Ayuntamiento no ha procurado reintegrar al Pósito 125 fanegas de trigo que debian varios vecinos.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia decretó la suspension del Ayuntamiento de Tricio, cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion.

El no haberse hecho anualmente las rectificaciones del padron de vecinos que previene la ley; el abandono en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido cuanto se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, hasta el punto de tolerar que por los encargados del manejo de los fondos no se llevara libro alguno que acreditara el movimiento y estado de los mismos y que los pagos y cobros se verificarán en forma y sin los requisitos, y el no haber hecho gestion alguna para reintegrar al Pósito de los préstamos hechos con anterioridad bastante, son cargos que demuestran el punible abandono en que la corporacion municipal ha tenido los más importantes ramos de la Administracion encomendada á su gestion, con lo que se han podido perjudicar los intereses del Municipio, incurriendo por tanto en grave responsabilidad y haciéndose los individuos todos que la componen acreedores á la imposicion de la pena más grave en el órden gubernativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.*—(Gaceta del dia 18 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 29 de Enero último, recibida el 6 del actual, se ha pasado á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Habiéndose girado una visita por el delegado de dicha Autoridad para inspeccionar los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo, se observó que no existia la caja de tres llaves que la ley ordena para la custodia de los fondos, los cuales se hallaban á cargo del Alcalde porque no se habia nombrado Depositario: que el Ayuntamiento habia cobrado en la Delegacion de Hacienda de la provincia 15.190 pesetas 50 céntimos procedentes de intereses de láminas, disponiendo de esta cantidad, ya para atenciones atrasadas, ora para cubrir los gastos del presupuesto del año corriente, sin que en ningun arqueo apareciese la referida suma: que no se llevaban registros de entradas y salidas de caudales, ni se remitian al Gobernador los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante cada trimestre para su insercion en el *Boletin oficial:* que dos Concejales autorizados por el Ayuntamiento, pero sin la aprobacion superior, enajenaron en 6 de Junio último á un agente de negocios la factura núm. 235 que la intervencion remitió en equivalencia de los intereses de cinco vencimientos de la lámina núm. 93.277, por la

suma de 1.700 pesetas: que no pudo contarse el numerario, porque al presentarlo el Depositario nombrado interinamente por el Alcalde se manifestó por este que ya lo tenia contado y en su dia responderian de lo que les correspondiese; y en fin, que no se habian rendido las cuentas de varios años, y que la corporacion municipal sólo habia celebrado dos sesiones en el presente año.

Decretada la suspension del Ayuntamiento por el Gobernador en 26 de Diciembre próximo pasado, se recurrió en alzada por los Concejales suspensos ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando que el no estar formalizadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1879-80 hasta la fecha era debido á que el mismo delegado que giró la visita, al cual le suministraron todos los datos necesarios, se habia retirado sin ultimarlas: que la responsabilidad de esta falta deberia exigirse precisamente á los Concejales que han reemplazado á los recurrentes, supuesto que á ellos les correspondia rendir las cuentas de 1879 á 1882, y en tal concepto eran deudores á los fondos del Municipio: que tratándose de una poblacion de poco más de 100 vecinos y un presupuesto que no excede de 1.750 pesetas, las cuales se destinan en el acto de hacerlas efectivas, no se habia considerado necesaria la caja de tres llaves: que la falta de remision de los extractos trimestrales era imputable al Secretario, por cuanto este tenia la obligacion de formarlas: que únicamente se habian cobrado 4.953 pesetas 80 céntimos por razon de los intereses de las láminas; y habiéndose manifestado al delegado la indicada suma, fué ésta comprendida en el arqueo con destino al pago de muchísimas obligaciones atrasadas.

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley municipal y las Reales órdenes aclaratorias de 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que aunque algunas de las referidas faltas no son imputables al Ayuntamiento suspenso, no por ello dejan de existir méritos para confirmar la correccion gubernativa de cuya procedencia se trata, por cuanto de la negligencia é infracciones en que han incurrido los aludidos Concejales han podido seguirse graves perjuicios á los intereses del pueblo;

Opina la Seccion que debe confirmarse la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora, encargándole que adopte las medidas necesarias para regularizar aquella Administracion municipal y que se instruya expediente en averiguacion de las faltas que hubiere cometido el Secretario del Ayuntamiento, si se hubiere causado alguna malversacion de los fondos, tanto por parte de los Concejales suspensos como por los que les reemplazaron en sus funciones, á fin de que se proceda en su caso á lo que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.*—(Gaceta del dia 28 de Febrero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 46.

ELECCIONES.

El art. 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, previene la renovacion por mitad de dos en dos años de los Concejales que forman los Ayuntamientos, debiendo salir los más antiguos; y correspondiendo en el presente cumplir con este precepto legal, encargo á los Sres. Alcaldes tengan muy en cuenta lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicando en sus respectivos Municipios y en los primeros 15 dias del próximo mes de Abril las listas electorales de que el primero de los dos artículos citados se ocupa, y de conformidad con el segundo verifiquen la entrega á domicilio de las cédulas talonarias en la forma y tiempo que el mismo determina.

Confío en que el celo de los Sres. Alcaldes hará que este importante servicio sea llevado á efecto con la mayor regularidad y estricta sujecion á las disposiciones vigentes, evitándose con ello las responsabilidades de ley.

Soria, 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES

Circular núm. 47.

Reemplazos.

Debiendo llevarse á efecto la revision de excepciones de los reemplazos de 1882, 83 y 84 últimos, prevenida por la vigente ley de reclutamiento de 8 de Enero de 1882, de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto que dicho acto se verifique en los dias 13 al 20, ambos inclusive, del mes de Abril próximo, y en la forma que expresa la siguente relacion:

Dia 13. Todos los pueblos del partido de Almazan.

Dia 14. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejon, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma y Losana.

Dia 15. Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Dia 16. Todo el partido de Medinaceli.

Dia 17. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldeaelseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancon, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Blieços, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros y La Muedra.

Dia 18. Todos los pueblos restantes del partido de Soria.

Dia 20. Todo el partido de Agreda.

Soria, 28 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Por la precedente circular del Sr. Gobernador de la provincia se enterarán los Ayuntamientos de los dias en que ha de procederse ante este Cuerpo á la revision de las excepciones de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884; y á fin de evitar dudas para el más exacto cumplimiento de este servicio ha dispuesto reproducir las siguientes prevenciones:

Primera. Las operaciones darán principio á las siete de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporacion la víspera del dia que se les designa, en la inteligencia de que si dicho dia ó una hora antes de la señalada para dar principio á las operaciones en el siguiente no lo hubiesen verificado, incurrirán en las penas que establece la instruccion 7.ª de la circular de esta Comision de 3 del corriente, inserta en el *Boletin* del dia siguiente.

Segunda. Los Alcaldes darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en las instrucciones 2.ª, 5.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 de la citada circular.

Tercera. Los mozos sorteados en los referidos reemplazos de 1882, 83 y 84 que han de comparecer con los Comisionados, son:

1.º Los que resultaron cortos para el servicio, que al ser ahora nuevamente medidos ante los Ayuntamientos hayan alcanzado la talla de un metro 545 milímetros, así como los que á pesar de no haber llegado á dicha talla hayan sido reclamados por los interesados siguientes en responsabilidad hasta la víspera del dia señalado para venir el Comisionado y mozos á la capital.

2.º Los que se libraron por excepcion legal que, reclamados por los interesados ó el Regidor síndico en el plazo y forma que establece la Real órden de 16 de Julio de 1883, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, ó los que á pesar de haber sido exceptuados sean reclamados hasta la víspera del dia señalado para venir á la capital.

Y por último, todos los inútiles por defecto físico, con excepcion tan solo de los que lo hubieren sido por notoriedad pública ante los Ayuntamientos como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro.

3.º No serán oidas las excepciones que desestimadas por los Ayuntamientos no se ha reclamado contra el fallo hasta la víspera del señalado para venir á la capital, segun previene el art. 115.

4.º Tampoco serán oidas las excepciones que hayan podido adquirir los mozos de dichos reemplazos con posterioridad á su ingreso en Caja conforme el art. 94 de la vigente ley.

5.º Los mozos que vengan á la capital en virtud de haberse interpuesto reclamacion contra los fallos de los Ayuntamientos, serán socorridos por los reclamantes, sin perjuicio del reintegro si resultara justa la reclamacion.

6.º Los Alcaldes en cuyos pueblos **no resultasen** mozos de los comprendidos en la **prevencion 3.ª** de esta circular, remitirán á esta Comision, **bajo su responsabilidad**, ántes del dia **10 de Abril próximo**, acta en que así se haga constar, sin **necesidad en** este caso de que venga Comisionado.

7.º Tambien remitirán ántes del expresado dia una copia certificada del acta de la declaracion de soldados referente á la revision de los tres reemplazos, pero con la advertencia de que pondrán *en pliegos separados una para cada reemplazo.*

8.º No siendo posible tener en cuenta para el

órden y llamamiento las diversas combinaciones de pueblos que se han hecho en los tres reemplazos para la dacion de décimas, todos los interesados tienen derecho á comparecer y presenciar las operaciones del pueblo ó pueblos en que estén combinados, y al efecto los Alcaldes, en el momento que reciban el *Boletin* en que se halla inserta esta circular, convocarán á todos los interesados en los tres reemplazos y ordenarán al Secretario la lectura íntegra delante de ellos de la precedente circular sobre llamamiento y ésta, así como de las prevenciones á que hace referencia la de 7 de Marzo de 1882.

9.° Los Comisionados traerán los documentos que á continuacion se expresan:

1.° Filiaciones por triplicado de todos los mozos de dichos reemplazos que hayan de pasar á la capital, igual al modelo núm, 3 que aparece en el *Boletin* de 3 de Marzo de 1882, y con la advertencia que se hace en el núm 5 de la prevencion 16 de la repetida circular de 3 del corriente.

2.° Relacion por duplicado de todos los mozos sobre los que haya dado fallo el Ayuntamiento en la revision del reemplazo de 1882, con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones arreglada al modelo núm. 1.

Igual relacion por separado y duplicada de los de 1883.

Y otra con las mismas formalidades de los de 1884.

3.° Relacion de los mozos de los tres reemplazos que se eximieron del servicio por inutilidad física, conforme al modelo núm 2.

La Comision espera confiada en que los señores Alcaldes darán exacto cumplimiento á las precedentes disposiciones sin dar lugar á correcciones de ninguna clase.

Soria, 28 de Marzo de 1885.=El Vicepresidente, Leon del Rio.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

Hallándose vacante la plaza de Capellan del Hospicio de esta ciudad, dotada con la gratificacion de 750 pesetas y 182'50 para alquiler de habitacion del mismo, se anuncia nuevamente en este periódico á fin de que los que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, con documento que acredite tener licencia del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en el término de diez dias, que empezarán á regir desde el en que aparezca inserto este anuncio.

Soria, 24 de Marzo de 1885.=El Vicepresidente, Leon del Rio.=El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

Con esta fecha he acordado conceder al Ayuntamiento de Velilla de San Estéban dos meses de prorroga para terminar los estudios necesarios á fin de abastecer de aguas potables del rio Rejas de San Estéban dicha localidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Soria, 28 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil.
José de Vilches.

Negociado.—Montes.

Usando de las facultades que me son conferidas por el párrafo 2.°, art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, vengo en anunciar la subasta de las maderas que figuran en el estado inserto á continuacion, bajo el tipo de tasacion señalado en el mismo.

La licitacion tendrá lugar en la Alcaldía de Vinuesa el dia 15 de Abril próximo á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 89 del *Boletin oficial* correspondiente al 25 de Julio último, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad pondrán de manifiesto en los parajes de costumbre para conocimiento del público el citado número del periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Estado expresivo del número y clase de maderas procedentes de árboles derribados por los vientos en el pinar perteneciente á la villa de Vinuesa, cuyas maderas, que se hallan depositadas en la ermita de San Anton de dicha villa, se sacan á pública subasta de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.° del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Clase de las maderas.	Número de las mismas.	DIMENSIONES. Longitud. — Metros.	Diámetro. — Centímets.	Tasacion. — Pesetas.
Latas...........	24	6	30 á 40	150
Idem...........	42	4	30 á 40	
Machones.......	24	5	15 á 20	
Tajones	20	2	30 á 35	

Soria, 14 de Marzo de 1885.=El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.=Queda aprobado el estado precedente. Soria, 27 de Marzo de 1885.=El Gobernador, José de Vilches.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Autorizada por Real órden de 26 de Diciembre de 1884 la ejecucion de las obras y adquisicion de máquinas, tubería y demás efectos para la elevacion de aguas del rio Duero y abastecimiento de esta ciudad, cuyas obras no darán principio hasta que el Ayuntamiento haya obtenido la concesion de las aguas que ha de utilizar y tiene solicitada, se anuncian las subastas correlativas y simultáneas de las mismas, que tendrán lugar á las doce de la mañana del dia 2 de Mayo próximo en el Gobierno de la provincia y en esta casa consistorial, ante el Señor Gobernador civil y el M. I. Ayuntamiento respectivamente, en la forma siguiente:

Se verificará primero la subasta parcial para la construccion del depósito de distribucion de aguas y demás obras de fábrica y movimiento de tierras, cuyo presupuesto es de pesetas 46.387'67.

Adjudicada provisionalmente la subasta anterior, que se entenderá subordinada á la concesion de las aguas, se procederá á la tambien provisional y con igual subordinacion, de adquisicion y colocacion de máquinas, tubería, bocas de riego, llaves de paso, compuertas, fuentes monumentales y de vecindad, siendo su presupuesto de pesetas 56.182 41 céntimos.

Para tomar parte en estas subastas habrá de consignarse en metálico ó en efectos públicos al tipo oficial de cotizacion, en la Depositaría municipal ó en la Caja general de Depósitos el 5, por 100 del importe del presupuesto respectivo, que será de pesetas 2.319'38 para la de las obras y de 2.809'12 para la de las máquinas, tubería, etc.

Abiertas las subastas y leidos los presupuestos y pliegos de condiciones, se admitirán durante la media hora siguiente las proposiciones que se presenten, obtando á una ó á las dos subastas redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de depósito que antes se expresa, todo bajo sobre cerrado en el cual se indique la subasta ó subastas á que se licita.

Numerados por la Presidencia estos pliegos segun el órden de presentacion. y trascurrido el término al efecto señalado, serán abiertos por el mismo órden, admitiéndose las proposiciones que llenen los requisitos indicados y cubran ó mejoren los tipos del presupuesto, desechándose las que no se encuentren en este caso. Si en cualquiera de las subastas ocurriese empate, se abrirá licitacion verbal por término de 10 minutos entre los interesados en las proposiciones que lo motiven, adjudicándose provisionalmente al que haga mayor mejora, y de no hacerse, á aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

La memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones quedan expuestos al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soria, 29 de Marzo de 1885.=El Alcalde Presidente accidental, Toribio Anton.=El Secretario, Hérculos G. Morales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, fecha..... para la contratacion en subasta pública de las obras, máquinas y demás efectos que comprende el proyecto facultativo para la elevacion de aguas y abastecimiento de la ciudad de Soria, se compromete (se expresará claramente la subasta ó subastas á que se licita) con sujecion extricta á los pliegos de condiciones y proyecto por la cantidad de (se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Emilio García, Interventor de Hacienda de la misma, en funciones de Delegado,

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, á la venta en pública subasta de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que á continuacion se expresan, se señala el dia 15 de Abril proximo y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en la capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia y asistiendo el Interventor, el Administrador de Contribuciones y Rentas, el abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Estancadas, y simultáneamente en las Administraciones subalternas, con asistencia del Sr. Alcalde, el Administrador de Rentas y el Secretario del municipio.

2.ª Los licitadores presentarán las proposiciones que quieran hacer en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir, y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de ellas por el Delegado de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

4.ª Para la adjudicacion de los lotes ó la totalidad de los cajones, serán preferidas las proposiciones que en primer término ofrezcan precios más elevados, y despues las que comprendan mayor nú-

mero de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de 15 minutos.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proporcion de clases que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten beneficiados algunos adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar sin últerior recurso la distribucion ó entrega que se les haga.

	Cajones.
Almacen de la capital	1169
Subalterna de Agreda	171
Id. de Almazan	528
Id. de Berlanga	466
Id. del Burgo de Osma	411
Id. de Deza	148
Id. de Gómara	213
Id. de Medinacelí	307
Id. de San Pedro Manrique	188
Id. de Vinuesa	330
Total	4131

Soria, 23 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda.—P. V.—Emilio García.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Dámaso Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion municipal, en sesion extraordinaria celebrada en 20 del que cursa, se sacan á remate las obras de apertura y limpia del rio titulado Merdancho y demás acequias de esta jurisdiccion.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 3 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento é instruccion de 19 de Mayo de 1849; pudiendo concurrir á dicho acto todas cuantas personas deseen tomar parte en las referidas obras; encargando que las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y en el papel correspondiente y recayendo dicho remate en el mejor postor.

Velilla de la Sierra, 21 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Dámaso Hernandez.

Alcaldía constitucional de Gómara.

FERIA.

En los dias del 15 al 20 de Abril próximo tendrá lugar en esta villa el sétimo año de su feria. La importancia y conveniencia para el titulado campo de Gómara y pueblos más distantes lo prueban las muchas transacciones que tuvieron lugar, sobre todo en el año finado.

El Ayuntamiento continuará dispensando toda su benévola proteccion para que los contratos y transacciones se realicen con la más cabal y completa libertad. Firme siempre en su singular y sincero propósito para que dicha feria se fomente y adquiera la importancia que merece por sus buenas condiciones de localidad, el mejor abrevadero de la provincia, buenos pastos para los ganados, facilidad para el hospedaje, buenos comercios, concurrido mercado de granos y puestos libres para toda clase de ganados y sus ventas, es otra importante garantía para que sea aun más afluente que en años anteriores.

El Ayuntamiento garantiza y proteje en cuanto está de su parte la proteccion ofrecida en obsequio de los concurrentes.

Gómara, 18 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Tomás de la Orden.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *durante el mes de Marzo de* 1885.

Real órden referente al número de hombres que ha de ingresar en las diversas armas é institutos del ejército y dando varias instrucciones al efecto, número 26.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos envien una copia de sus presupuestos del próximo año económico, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de Subdelegado de Veterinaria del partido de Medinaceli, id.

Otra id. de la Comision provincial recordando á los Ayuntamientos el pago de sus descubiertos, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Enero de 1885, id.

Circular de la Comision provincial haciendo público el resultado del sorteo de décimas, núm. 27.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia señalando los dias para el ingreso de mozos en Caja, id.

Otra id. de la Comision provincial dando varias instrucciones para la entrega de mozos en Caja, idem.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Benita San Miguel, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14 y 16 de Enero de 1885, idem.

Rectificacion de dos equivocaciones del sorteo de décimas, núm. 28.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los pueblos que se expresan satisfagan sus descubiertos por suscricion á la *Gaceta Agrícola*, número 29

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 19, 21 y 24 de Enero de 1885, id.

Real órden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, núm. 30.

Circular de la Comision provincial anunciando la vacante de Capellan del Hospicio de esta ciudad, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 26 y 28 de Enero de 1885, idem.

Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Manzaneda y Benavente, número 31.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 30 de Enero de 1885, id.

Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Esfiliana y Ejulve, núm. 32.

Real decreto aprobando el Reglamento del cuerpo facultativo de Beneficencia general, núm. 33.

Suscricion nacional para socorrer los males ocasionados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, núm. 34.

Real órden concediendo á Yanguas y otros pueblos de su comunidad la segregacion del partido judicial de Agreda y la agregacion al partido judicial de Soria, id.

Otra id. confirmando la suspension del Ayuntamiento de Azafra, id.

Otras id. confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Jódar, Santoyo, Sotos y Boimorto, número 35.

Otra id. recaida en el expediente instruido con motivo de la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, núm. 37.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Excma. Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. id. recordando á los Ayuntamientos el pago en término de seis dias de lo que adeudan por suscricion á la *Gaceta Agrícola*, id.

Otra id. de id. id. encargando á los Alcaldes no consientan el establecimiento de parada alguna sin que un veterinario registre los sementales y yeguas, id.

Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Tricio y Villanueva de Azoaque, núm. 38.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias en que ha de verificarse la revision de excepciones de los tres reemplazos últimos, idem.

Circular de la Comision provincial haciendo varias prevenciones para la revision de excepciones, id.

Otra id. anunciando la vacante de Capellan del hospicio de esta ciudad, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.=Se arriendan en subasta extrajudicial los del término coto-redondo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, pertenecientes á la Sindicatura de la testamentaría concursada de Don Antonio Fernandez Rubio, la cual tendrá efecto el dia 15 de Abril próximo en casa del administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda.

1—2

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra ó arriendo de una heredad compuesta de doce fincas de tierra de labor con treinta y ocho yugadas en el pueblo de Nomparedes y Borjabad, propias de Don Justo Jimenez, vecino de Soria, puede avistarse con el mismo en su casa-habitacion, calle del Collado, número 29, primer piso. 2—3

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera féria anual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes dias, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reune esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que ántes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados. 7

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 23—30

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO. 16

SORIA.—Imprenta provincial.